

GACETA DE CARACAS

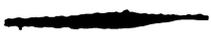
DEL MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1815.



AMERICA.

ESTADOS UNIDOS DEL NORTE.

Nuevayork. — José Benaparte acaba de llegar con cinco personas mas. Se ha hecho la paz entre este gobierno y los argelinos despues de haberlos marítimamente batido y destrozado.



Cartagena — La division del mando del coronel D Francisco Tomas Morales pasó el Magdalena el 13 de agosto por Salana Grande; cuyo pueblo encontró reducido à cenizas por los insu- gentes. El 14 se posesionó de los pueblos de El Pinar y S. Antonio, y el 15 marchó su vanguardia sobre la plaza. Algunas cartas aseguran haberse apoderado posteriormente por asalto del castillo de San Lázaro con pérdida de 150 hombres y total del enemigo.

CUMANA.

El 26 de septiembre último regresó à esta ciudad el brigadier D Juan Bautista Pardo dexando destruidas enteramente aun las reliquias que habian aparecido por Güiría y Maturín. El 28 estaban en capilla para ser executados el 29 los llamados *generales* Josef Francisco Peñaloza y Josef Rivero, cogido este último en su fuga à Caño Colorado. El referido señor Pardo partia dentro de quatro dias para su gobierno de G.avana.

VALENCIA.

El domingo 24 del último el M. F. A. de esta ciudad en union con las autoridades militar y eclesiástica colocó el busto de S. M. el Sr. D Fernando VII (que Dios guarde) en la sala capitular. Al efecto, y para que esta funcion se solemnizase en debida forma en obsequio del mejor de todos los reyes, dispuso se colocase el Real



Generated on 2021-03-27 10:40 GMT / https://hdl.handle.net/2027/uva.x001216113
Public Domain, Google-digitized / http://www.hathitrust.org/access_use#pd-google

busto en la iglesia parroquial de ella. En la mañana siguiente se cantó una misa solemne, á la que acompañó una excelente orquesta y el eloqüente discurso que profirió su cura párroco Dr. D. Francisco Xavier Narvarte. La tropa de infantería de Castilla que guarda esta plaza, estuvo formada en la puerta durante la misa, é hizo las tres descargas de ordenanza. Dos húsares de Fernando VII colocados á derecha é izquierda del Real busto con espada en mano, seis en igual forma frente del altar mayor, y los restantes formados en el atrío.

A las quatro de la tarde se cantó un solemne *Te Deum*, en cuyo acto estaban ya tendidos en la carrera por donde debia pasar S. M. los fusileros de Castilla. Concluido se sacó el Real busto y se colocó en el carro triunfal que ya le esperaba en la puerta de la iglesia, tirado por el I. A. Delante del carro iban dos húsares á caballo, espada en mano, como batidores de S. M.: otros dos en igual forma á derecha é izquierda: luego seguian en cuerpo las tres autoridades reunidas; y finalmente la columna de granaderos de Castilla que hizo dos descargas, la una al salir el Real busto de la iglesia, y la otra al entrar en su aposento. Esta tropa con los húsares que cerraban todo el acompañamiento, marchaban á caballo, espada en mano, por hileras dobles en distancias abiertas.

Concluida esta funcion, y colocado que fué, hizo un discurso alegórico á las circunstancias presentes el señor alguacil mayor D. Pedro Miguel Landaeta y Loaisa, y se dió principio á la comedia de toros que se dispuso con este mismo objeto. De esta se pasó al concierto de música, prevenido de antemano al intento que duró hasta las nueve de la noche, hora en que dió principio el baile que finalizó al amanecer.

Con estas pequenísimas se concluyó el obsequio debido á la Magestad, y es inexplicable el gozo que manifestaban todos á porfia, y que aparecia sellado en los semblantes no tan solo de los funcionarios, sino tambien de los simples espectadores, que en gran número habian ocurrido de todas partes.

GUAIRA.

En el mes próximo pasado han entrado y salido en este puerto los buques siguientes.

ENTRADAS.—*Dia 4. Gol. esp. cap. D. Josef Ojeda, de Cádiz, Marina, caldos y platu.*—*Lancha, pat. D. Francisco Saceda, de Rio*

Chico, cacao.--Id. 5, **Gol. esp. Paquete, cap. D. Juan Domeneque, de Cumaná, mercancía seca.**--Id. 6. **Guairo Santa Teresa, D. Francisco Martinez, de Cumaná, vacío.**--**Bal. Cármen, cap. D. Lorenzo Cabrera, de Curiepe, cacao** --**Bergantín americano Federico, cap. Mr. Juan Harris, de Boston, harina y otros efectos.**--**Gol. Santa Isabel, cap. D. Manuel Lozada, de Rio Chico, cacao.**--Id. 7. **Piragua, pat. D. Antonio de la Cruz, de Barcelona, con pliegos.** **Lancha, pat. D. Antonio Perez, de Cumaná, pescado salado.**--Id. 8. **Lancha Cármen, Josef A. Bermudez, Rio Chico, cacao.**--**Gol. americana Cuba, Mr. Daniel Titer, de Baltimor, harinas y ropas.** **Bergantín inglés de guerra de S. M. B.**--Id. 10. **Goleta americana Holin, Mr. Juan Necoman, de Puerto Cabello, tabaco.**--Id. 11. **Gol. Leona, cap. D. Agustín Ibarquengoitia, de Veracruz, moneda y dinero** --Id. 12. **Lancha Dolores, pat. Juan M. Figueroa, de Puerto Cabello, dinero.**--**Guairo Cármen, pat. D. Josef Ferrer, de Pampatá, pescado salado.** --Id. 13. **Canoa, pat. Ciriaco Subirran, de Choroní, cacao y cueros** --**Lancha Merced, pat. Liego Elsburn, de Chuspa, cacao** --Id. **Fortuna, pat. D. Pedro Velazquez, de Curiepe, cacao.**---**Balandra Fisguí, cap. D. Josef Diaz de Coro, sal** --Id. 14. **Bote, pat. Isidro Hernandez, de Chirimená, pescado.**--**Bergantín las Dos Marias, cap. D. Juan Cucullo, de Málaga, comestibles.**--Id. **Bello Indio, cap. D. Domingo Fernandez, de Cádiz, harina.**--Id. 16. **Bergantín Rayo, cap. D. Josef Medina, de Cádiz, viveres y caldos.**--**Goleta Cármen, D. Ramon Gonzalez, de Puerto Rico, harina.**--**Guairo Santa Isabel, pat. D. Josef Guerrero, de Puerto Cabello, diligencias** --**Lancha Venturosa, pat. Lorenzo Soler, de Puerto Cabello, con dinero** --**Gol. Cármen, cap. D. Pedro Crespo, de Higuerote, vacío.**--Id. **S. Josef y las Animas, cap. D. Josef A. Gago, de Mayaguez, viveres.**--**Gol. Carmen, cap. D. Ramon Urduneta, de Cumaná.**--Id. 18. **Lancha S. Josef y Animas, pat. D. Francisco Patiño, de Cumaná, con pliegos.**--Id. **S. Josef, pat. Felipe Marin, de Curiepe, cacao.**--**Gol. Candelaria, cap. D. Antonio Padron, de los Roques, con sal.**---**Canoa, Agustín Carrasquel, de Caruaó, cacao y viveres.**--**Bergantín Falafox, cap. D. Gerónimo Ojeda, de Cadiz, harina, aceite y caldos.**--Id. 19. **Goleta inglesa Ana, Mr. Gerardo Depol, de Curazao, con mercancía seca.**--**Flechera Santa Teresa, pat. Francisco Martinez, de Puerto Cabello, vacío.**--**Barca N.**

S. de los Angeles, cap. D. Antonio Carrera, de Higuerote, cacao.
Col. Monserrate, cap. D. Jaime Sierra, de Coro y Puerto Cabe-
Ro, vacio.--Id. 22 Lancha Carmen, pat. Josef Bermudez, de Pi-
naquire, cacao --Id. 24 Lancha id. pat. D. Antonio Cabrera, de
Barcelona, harina, caldos y hierro.--Id. 25. Col. Santa Isabel,
cap. D. Manuel Losada, de Puerto Cabello, vacia.--Id. 25 Lan-
cha. Cármen, pat. D. Josef Rigual, de Higuerote, cacao y mer-
cancia seca --Goleta Carlos, cap. D. Juan Oberta, de Santander
harina y caldos.--Id. Feliz, cap. D. Miguel Masaner, de Cumaná,
sal y otros efectos.--Id. 26. Guairo Cármen, pat. D. Josef
Ferrer, de Rio Chico, maiz,- Mistico Cármen, cap. D. Juan R.
Gil, de Oumare, cacao.--Id. 29. Lancha Carmen, pat. Andres
Blanco, de Curiepe, cacao.- Goleta dinamarquesa la Mosca, cap.
D. Francisco Lanteran, de Cumaná, mercancia seca.--Lancha
Cármen, pat. Francisco Ximon, de Barcelona, cueros y géneros,
Id. Santa Rita, pat. Blas Navarro, de Curiepe, cacao. --Id. 30.
Lancha Cármen, Isidro Hernandez, de Puerto Cabello, plata.--
Goleta dinamarquesa Victorina, Mr. Josef Jhom, de Sanómas,
harina y ropa.--O tubre 1.ª Lancha Cármen, pat. D. Agustin
Castro, de Trinidad, ropa. Se continuará.

C A R A C A S.

Continúa el Reglamento general de Policía.

9. Los arrieros, correos, postas y todos aquellos que por sus ocupaciones traginan continuamente de una parte à otra, obtienen dicho pasaporte una vez solamente, que les servirá para todos sus viages, mientras no se les rectija con justo motivo.

10.ª Las personas blancas ò de rango, aunque sean eclesiásticos, ò militares que no estén en actual servicio, no podrán pasar de un partido à otro, y mucho ménos de una provincia à otra, sin el correspondiente pasaporte de policía, quedando à arbitrio de los mismos el obtenerle general è indefinido del respectivo Juez ò Gefe de Policía, no entendiéndose por éstos los Tenientes Justicias Mayores como encargados de élla.

11.ª Todos los pasaportes se darán gratis y en papel comun; pero los que diesen los Gefes ò Jueces de Policía, se extenderán en papel de oficio y refrendarán por el respectivo Secretario del Juzgado, sin cuyo requisito serán de ningun valor; ni efecto.

12.^a En esta Capital darán los pasaportes los Alcaldes de Quartel: en las ciudades, villas, y pueblos donde hubiese Ayuntamiento ò Deputacion, uno ò dos Regidores ò Diputados, que comisionará el Teniente Justicia Mayor, el Gefe ò Juez de Policía, si lo hubiere: y en los demas pueblos los Tenientes Justicias Mayores.

13.^a Bastará que los transeuntes en los pueblos donde posen por una de medio dia presenten su pasaporte al Teniente Justicia Mayor, sin que éste lo anote así; pero hará el Teniente la anotacion correspondiente en dicho pasaporte, siempre que el transeunte permanezca en el pueblo de dos dias arriba.

14.^a Los transeuntes del interior que entren en ésta capital, en las de las otras provincias, y en los puertos de mar, donde es continua y mas frecuente la concurrencia de forasteros, y donde sería muy gravosa y difícil la presentacion de pasaportes, quedan eximidos de élla, con tal que su permanencia no sea mas de siete dias; pero estarán obligados los mismos à presentar en el acto sus pasaportes correspondientes à qual quier ministro público que se lo exigiese, sô pena de ser detenidos, y considerados como vagos.

15.^a Será detenido todo extranjero aunque tenga pasaporte de algun Teniente Justicia Mayor, con tal que no sea de un Gefe ò Juez de Policía, que expresará entre las demas circunstancias precisa y señaladamente el motivo y objeto de su residencia en éstos países. Detenido que sea, se dará parte al mas inmediato Gefe ò Juez de Policía.

16.^a A ningun esclavo se le dará pasaporte, sin obtenerle primero *in scriptis* de su propio amo, quien designará en él alguna señal exterior de su cuerpo. *Se continuará*

ESPAÑA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Guerra.

El Rey nuestro señor que no desea mas que el bien de sus amados vasallos, y que por quantos medios han permitido las actuales circunstancias de la nacion ha procurado premiar el mérito contraído por todas las clases del estado à favor de la religion y de su Real persona en la gloriosa lucha que sostuvo la nacion, y que por la misericordia de Dios terminó tan felizmente; no ha podido ménos de mirar con aprecio los servicios contraídos en los exércitos por los

facultativos de las tres clases de medicina, cirugía y farmacia, y los demas empleados en los hospitales militares de campaña; y deseando dispensarles algunos premios en demostracion de lo gratos que le han sido los referidos servicios, y que la distribucion de ellos se haga con la mayor imparcialidad y justicia; despues de haber oido el dictámen del consejo supremo de la Guerra, se ha servido mandar lo siguiente:

1. ° Todo facultativo de medicina, cirugía y farmacia, sea de la clase que fuere, que habiendo empezado à servir en los exércitos en 1808 ha continuado constantemente en ellos hasta su disolucion, gozará del fuero militar, uso de uniforme, y la tercera parte del sueldo de la clase que tenia quando se disolvieron aquellos.

2. ° Todo el que haya servido con zelo y aplicacion quatro años cumplidos disfrutará el fuero y uniforme de su clase, y la quarta parte de su sueldo.

3. ° Todo el que con el propio zelo y aplicacion haya servido dos años cumplidos gozará el fuero, uniforme, y quinta parte del sueldo de su clase.

4. ° Todo el que haya servido un año cumplido gozara el fuero y uso de uniforme, pero sin sueldo alguno.

5. ° El que no haya servido un año entero quedará sin distintivo alguno.

6. ° A los doce médicos de número mas antiguos de los diferentes exércitos se les conceden los honores de consultores de exército: à los doce primeros ayudantes de cirugía, tambien mas antiguos, los honores de consultores; y à los doce primeros ayudantes de farmacia, tambien mas antiguos, los honores de primeros boticarios de exército.

7. ° A los doce practicantes mayores ó de número de medicina mas antiguos de los diferentes exércitos se les conceden los honores y uniforme de médicos de número: à los doce practicantes primeros de cirugía mas antiguos los honores y uniforme de segundos ayudantes de cirugía de exército; y à los doce practicantes de farmacia, tambien mas antiguos, los honores y uniforme de segundos ayudantes de farmacia de exército.

8. ° Estos premios deben ser extensivos à todos los facultativos de las tres facultades referidas que hayan servido los años que van expresados con zelo y utilidad desde que fueron nombrados, sur-

que sus nombramientos no hayan sido aprobados por la superioridad, en atención à las particulares circunstancias de esta última guerra, pues debe considerarse como si hubieran sido aprobados desde que empezaron à servir; pero sin que esto sirva de exemplar para lo sucesivo. Igualmente son extensivos estos premios a los que se hayan retirado con buenas licencias ó permisos de sus gefes respectivos por haberse inutilizado en el servicio, tanto de campaña como de sus hospitales militares, y no lo hayan podido continuar por dicha razon hasta la disolucion de los exércitos, entendiéndose los premios con proporcion à los años de servicio que llevaban quando se verificó el retiro, y sueldos que entonces gozaban; pero de ninguna manera deben ser comprendidos en los premios los que por su voluntad, interes ó comodidad propia hayan dexado la carrera, y retirádose de los exércitos antes de su disolucion, aun quando no hayan cometido crimen alguno, exceptuando de estos los que hayan usado de licencia temporal, y mucho menos deberán comprenderse en estas recompensas à los de relaxada conducta, y que hayan sido por sus faltas mas perjudiciales que útiles al servicio.

9. ° Todos los facultativos de las tres facultades que tengan pensiones por sus servicios en las guerras anteriores continuarán disfrutándolas sin perjuicio del premio, ó de la pension que ahora les corresponda por el servicio hecho en esta última guerra.

10. Las viudas de los facultativos de las tres facultades sobredichas que han fallecido ó de sus heridas en campaña, ó contagiados en sus hospitales, gozarán por via de viudedad mientras se mantengan viudas la mitad del premio ó pension de lo que correspondiera a sus maridos por los años que sirvieron, entendiéndose estas pensiones en defecto de las viudas, ó pasando estas à segundas nupcias con los huérfanos que hubieren quedado, sean varones ó hembras, hasta que tengan la edad de diez y ocho años; y si el difunto hubiese sido soltero, con su respectivo padre ó madre, siendo estos pobres de solemnidad, con arreglo à lo prevenido en el artículo 6. ° del decreto de 30 de Octubre de 1811.

11. Si algun facultativo de dichas tres facultades, de qualquiera clase ó graduacion que sea, se hubiese hecho acreedor por sus servicios à alguna mayor recompensa ó condecoracion, se hará

presente à S. M. por quien coresponda, asi como tambien los que hayan desmerecido las gracias y pensiones que quedan expresadas.

12. El protomédico, cirujano y boticario mayor de los exércitos volverán à rectificar y exâminar de nuevo las relaciones que han pasado al consejo supremo de la Guerra de los individuos de sus respectivas facultades que han servido en los exércitos; y despues de asegurarse por todos los medios que les sugiera su zelo por bien del servicio del mérito de cada uno, procederán con toda la brevedad, imparcialidad, y rigurosa equidad, y baxo toda responsabilidad, à proponer el premio à que sea acreedor cada uno de ellos, con separacion de años de servicios y especifica expresion del mérito de cada uno, segun las reglas expuestas anteriormente, cuyas propuestas remitirán directamente al secretario del mencionado consejo, para que cerciorado este supremo tribunal de hallarse estas arregladas, lo haga presente à S. M. para su soberana aprobacion, y que se expidan en consecuencia las órdenes convenientes para poner à los interesados en posesion de las pensiones y demas recompensas à que se hayan hecho acreedores.

D. Real orden lo comunico à V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca; en el supuesto de que à su tiempo resolverá S. M. sobre la recompensa que tenga à bien dispensar à los demas empleados en los hospitales militares de campaña. Dios guarde à V. muchos años. Palacio 19 de junio de 1815.

AVISO.

El sábado 14 del corriente à las seis de la tarde saldrá de esta administracion de correos correspondencia para España, que debe conducir al puerto de Cádiz la goleta nombrada la Leona, su capitán D. Agustin Ibarquengoytia.

PRECIOS ORIENTES.

Cacao à 30 pesos — Café à 10 pesos. — Añil à 11 $\frac{1}{2}$ reales.

Caracas: impreso por D. Juan Gutierrez y Diaz, calle de los Cipreses, 1815.